GOBIERNO DEL ESTADO DE ZACATECAS

ÓRGANO DEL GOBIERNO DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE ZACATECAS, SON OBLIGATORIAS LAS LEYES Y DEMÁS DISPOSICIONES DEL GOBIERNO POR EL SOLO HECHO DE PUBLICARSE EN ESTE PERIÓDICO.

TOMO CXXX

Núm. 99

Zacatecas, Zac., miércoles 9 de diciembre de 2020

SUPLEMENTO

2 AL No. 99 DEL PERIÓDICO OFICIAL DEL GOBIERNO DEL ESTADO
CORRESPONDIENTE AL DÍA 9 DE DICIEMBRE DE 2020

REGLAMENTO.- Interior de los Comités de Participación Social del Municipio de Guadalupe, Zacatecas.

REGLAMENTO.- De Cementerios del Municipio de Juchipila, Zacatecas.

DIRECTORIO

Alejandro Tello Cristerna

Gobernador del Estado de Zacatecas

Federico Carlos Soto Acosta

Coordinador General Jurídico

Andrés Arce Pantoja

Director del Periódico Oficial

El periódico Oficial del Gobierno del Estado de Zacatecas se publica de manera ordinaria los días Miércoles y Sábados

La recepción de documentos y venta de ejemplares se realiza de 9:00 a 15:30 horas en días hábiles.

Para la publicación en el Periódico Oficial se deben de cubrir los siguientes requisitos:

- · El documento debe de ser original
- Debe contener el sello y firma de la dependencia que lo expide.
- Que la última publicación que indica el texto a publicar, tenga un margen de dos días hábiles a la fecha de la Audiencia cuando esta exista.
- Efectuar el pago correspondiente a la publicación.

Para mejor servicio se recomienda presentar su documento en original y formato digital.

Domicilio:

Circuito Cerro del Gato Edificio I Primer piso C.P. 98160 Zacatecas, Zac. Tel. (492) 491 50 00 Ext. 25195 E-mail:

periodico.oficial@zacatecas.gob.mx

MTRO. JULIO CÉSAR CHÁVEZ PADILLA, PRESIDENTE CONSTITUCIONAL DEL MUNICIPIO DE GUADALUPE, ZACATECAS, A SUS HABITANTES HAGO SABER

RESULTANDO PRIMERO.- En la Cuadragésima Sexta Sesión de Cabildo y Décima Segunda Extraordinaria, celebrada el 11 de noviembre de 2020, se dio lectura a la iniciativa con proyecto de Reglamento Interior de los Comités de Participación Social de Guadalupe, Zacatecas, marcada con el número de expediente PMG/CGSPR/SGM/SVT/DNEL/492/2019, que en ejercicio de las facultades que nos confieren los artículos 2 fracción IV, 86 fracciones II, V y VIII, 87 y 88 fracción I de la Ley Orgánica del Municipio del Estado de Zacatecas; 1, 6 fracciones VIII, XVII, 84 fracción I, 86 fracciones III y XII, 124 y 125 del Reglamento Interior del Ayuntamiento del Municipio de Guadalupe, Zac., presentamos los Ediles integrantes de la Comisión de Gobernación, Seguridad Pública y Reglamentación ante el Pleno del Ayuntamiento para su consideración.

RESULTANDO SEGUNDO.- En la misma fecha se analizó y discutió el asunto de referencia por el Ayuntamiento en Pleno, tomándose por mayoría absoluta el Acuerdo de Cabildo número 360/2019, mediante el cual se aprobó por unanimidad la iniciativa de Reglamento Interior de los Comités de Participación Social de Guadalupe, Zacatecas.

Los proponentes justificamos la iniciativa en la siguiente:

EXPOSICIÓN DE MOTIVOS

PRIMERO. ANTECEDENTES.- Con fecha 04 de octubre de 2019, el LIC. JAIME OSVALDO PINALES RODRÍGUEZ, en su calidad de Director de Desarrollo Económico y Social de la Administración Pública Municipal, remitió al LIC. JOSÉ SALDÍVAR ALCALDE, Secretario de Gobierno Municipal, mediante oficio de referencia 722/2019, expediente DDES, el anteproyecto de Reglamento para los Comités de Participación Social del Municipio de Guadalupe, Zacatecas, con el fin de que, en términos del artículo 100 fracción VIII de la Ley Orgánica del Municipio del Estado de Zacatecas, fuera revisado y en su caso, modificado con el fin de someterlo a la consideración de la Comisión Edilicia referida.

Derivado del análisis del anteproyecto de referencia se detectaron algunas observaciones de forma que, se consideró, debían ser subsanadas antes de someter la iniciativa correspondiente ante el Pleno del Cabildo para su consideración. Entre los cambios que se efectuaron se encuentran el agregar la exposición de motivos, el índice de contenido, complementar los artículos transitorios, entre otros de carácter gramatical y corrección de estilo.

De esta manera, el proyecto de Reglamento se homologó con la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, Leyes Generales y Federales, la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Zacatecas, demás disposiciones Estatales aplicables en la materia, así como en la jurisprudencia que se cita a continuación:

"La reforma al artículo 115, fracción II, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, publicada en el Diario Oficial de la Federación el veintitrés de diciembre de mil novecientos noventa y nueve, sustituyó el concepto de "bases normativas" utilizado en el texto anterior, por el de "leyes en materia municipal", modificación terminológica que atendió al propósito del Órgano Reformador de ampliar el ámbito competencial de los Municipios y delimitar el objeto de las leyes estatales en materia municipal, a fin de potenciar la capacidad reglamentaria de los Ayuntamientos. En consecuencia, las leyes estatales en materia municipal derivadas del artículo 115, fracción II, inciso a), de la Constitución Federal, esto es, "las bases generales de la administración pública municipal" sustancialmente comprenden las normas que regulan, entre otros aspectos generales, las funciones senciales de los órganos municipales previstos en la Ley Fundamental, como las que corresponden al Ayuntamiento, al presidente municipal, a los regidores y síndicos, en la medida en que no interfieran con las cuestiones específicas de cada Municipio, así como las indispensables para el funcionamiento regular del Municipio, del Ayuntamiento como su órgano de gobierno y de su administración pública; las relativas al procedimiento administrativo, conforme a los principios que se



enuncian en los cinco incisos de la fracción II del artículo 115 constitucional, incluidos en la reforma, entre las que se pueden mencionar, enunciativamente, las normas que requien la población de los Municipios en cuanto a su entidad, pertenencia, derechos y obligaciones básicas; las relativas a la representación jurídica de los Ayuntamientos; las que establezcan las formas de creación de los reglamentos, bandos y demás disposiciones generales de orden municipal y su publicidad; las que prevean mecanismos para evitar el indebido ejercicio del gobierno por parte de los munícipes; las que establezcan los principios generales en cuanto a la participación ciudadana y vecinal: el periodo de duración del gobierno y su fecha y formalidades de instalación, entrega y recepción; la rendición de informes por parte del Cabildo; la regulación de los aspectos generales de las funciones y los servicios públicos municipales que requieren uniformidad, para efectos de la posible convivencia y orden entre los Municipios de un mismo Estado, entre otras. En ese tenor, se concluye que los Municipios tendrán que respetar el contenido de esas bases generales al dictar sus reglamentos, pues lo establecido en ellas les resulta plenamente obligatorio por prever un marco que da uniformidad a los Municipios de un Estado en aspectos fundamentales, el cual debe entenderse como el caudal normativo indispensable que asegure el funcionamiento del Municipio, sin que esa facultad legislativa del Estado para regular la materia municipal le otorque intervención en las cuestiones específicas de cada Municipio, toda vez que ello le está constitucionalmente reservado a este último."¹

Es así que resulta preciso mencionar la evolución de la participación social en nuestro país desde el régimen de la Revolución Mexicana (1929-2000) hasta la actualidad: aquel tenía como cimiento una especie de fusión entre la sociedad y el Estado por la vía del sistema corporativo de representación social y política. Esta "fusión" denegaba la autonomía política de los actores sociales y cerraba los espacios de la política, al conducir ésta exclusivamente al interior del Estado. No había espacios públicos como terrenos naturales de acción civil. Los actores sociales emergentes aspiraban a tornarse públicos a través de la movilización y de la apelación a los medios de comunicación, casi completamente controlados por el Estado. Sistema corporativo, partido único y control de los medios fueron las bases fundamentales del régimen autoritario.

La política como oposición y/o confrontación con este régimen fue practicada siempre por diversos movimientos y sujetos sociales en determinadas circunstancias y espacios históricos, siempre cortos en duración y poco significativos en términos políticos. La situación cambió después de 1968 porque los espacios de resistencia y confrontación se ampliaron notablemente en el contexto de una relativa liberalización del régimen. La sociedad civil entendida como un conjunto de actores y movimientos sociales y civiles independientes del Estado que luchan por derechos o por reivindicaciones específicas se materializó a lo largo de los años setenta y primera mitad de los ochenta del siglo pasado. Particularmente, la notable reacción autónoma de los habitantes de la ciudad de México ante el terrible sismo de 1985 trajo al foro público la recuperación de concepto de sociedad civil como espacio de acción independiente del Estado.

La sociedad civil constituida por nuevas organizaciones de campesinos, del sindicalismo independiente, de agrupaciones empresariales medianas y pequeñas, en suma, por expresiones de clase que rompían con el patrón corporativo, así como por un movimiento estudiantil de proporciones nacionales que representaba la emergencia de una nueva cultura política que contenía tanto elementos de identidad radicales de izquierda (una autocomprensión revolucionaria) como democráticos (reivindicación de derechos). Del movimiento estudiantil habrían de desprenderse diversos grupos culturales que progresivamente desarrollarían agendas específicas como el feminismo, el ecologismo y la lucha por los derechos humanos. En la emergencia de estos movimientos influyeron decisivamente las corrientes progresistas de la iglesia católica, las cuales proporcionaron la base organizacional y financiera para el despliegue de estos movimientos socioculturales y para su vinculación con redes internacionales de organizaciones afines. Este es el contexto social en que debemos situar la genealogía de los grupos y redes que impulsan la participación ciudadana en la vida pública.

= Gobierno del Estado de Zacatecas =

Localización: 9a. Época; Pleno; S.J.F. y su Gaceta; XXII, Octubre de 2005; Pág. 2067; resolución: P./J. 129/2005.

Desde el terreno del Estado, la genealogía del discurso participativo puede remontarse al gobierno del presidente Miguel de la Madrid (1982-1988), quien hizo aprobar en 1983 una nueva Ley Federal de Planeación, que institucionalizó las "consultas populares" que había realizado como candidato presidencial y creó un "Sistema Nacional de Planeación Democrática", el cual sirvió de paraguas a foros, de los cuales se supone que resultó el Plan Nacional de Desarrollo, metodología que por cierto hasta la fecha sigue en aplicación. Como parte del proceso de implementación del plan se crearon comités y consejos consultivos en la mayor parte de la administración pública federal con el fin de impulsar la "participación de la sociedad en la planeación del desarrollo".

Un giro en el enfoque gubernamental de la participación ciudadana se produjo en el gobierno de Carlos Salinas de Gortari (1988-1994), quien enfrentó los graves problemas de legitimación con que había nacido su gobierno, sin embargo, el sector de los intelectuales de izquierda, con los que el presidente tenía amigos de la época universitaria, desarrolló e implementó un programa de política social innovador que recibió el nombre de SOLIDARIDAD. El *Programa Nacional de Solidaridad* se convirtió en un símbolo de identidad del gobierno de Carlos Salinas, pues era el concepto que unificaba un conjunto de políticas públicas que vinculaban al gobierno y a la sociedad.

Salinas trataba así de modernizar las bases sociales del régimen autoritario y sobrepasar los órdenes corporativos que, para todo fin práctico, habían dejado de tener las capacidades de movilización y de control político reales de antaño. De esta época provienen otros conceptos más acotados de participación: participación comunitaria, entendida como aquella que los ciudadanos desarrollan en los micro-espacios en donde viven, sea la comunidad campesina, el barrio urbano o una asociación de afinidades culturales; y también participación social, que fue usada para referirse a la presencia de organizaciones sociales de algún tipo en espacios consultivos formales.

Después, emerge un concepto de participación alternativo, que es impulsado por algunos grupos del movimiento ecologista, en un momento en el cual había un avance en la legislación sectorial y mucha experimentación en la implementación de programas, algunos de los cuales trataron de abrir espacios de participación directa de los campesinos en programas de rescate de áreas naturales protegidas, así como en el manejo de cuencas hidrológicas. Se experimentó también con la autogestión campesina en la producción de café y en el sistema de abasto de alimentos a zonas rurales aisladas. Estos interesantes experimentos estaban, sin embargo, subsumidos en un mar de negociaciones particularistas, impulsadas desde el Estado en el contexto de la masificación del *Programa Nacional de Solidaridad*. Esta sobre determinación política y el mal manejo administrativo de los proyectos determinaron que la mayoría de ellos fracasara económicamente en pocos años.

La *Alianza Cívica* fue el movimiento ciudadano pro-democrático más amplio de la historia política mexicana hasta ese momento, pues abarcó todo el país y contó con grupos de apoyo provenientes de todas las ideologías políticas. Este movimiento amplió el concepto y la práctica de la *participación política* de los ciudadanos: era posible plantearse una lucha por la democracia desde fuera del sistema político.

En suma, en el periodo de Ernesto Zedillo hubo importantes innovaciones legales e institucionales que facilitaron el despliegue de algunas experiencias de participación ciudadana no controladas políticamente, sin que ello implicara una apertura democrático-participativa. Se trataba más bien de que los ciudadanos ayudaran a eficientar las políticas públicas en materia de desarrollo sustentable y en la educación.²

Actualmente la participación ciudadana es un derecho legítimo de todo ciudadano para intervenir en la gestión pública o en la toma de decisiones del gobierno, impulsando así el desarrollo local y la democracia participativa, lo cual se encuentra debidamente establecido en los ordenamientos jurídicos que se mencionan el punto que prosigue.

Gobierno del Estado de Zacatecas

² http://www.gobernacion.gob.mx/work/models/SEGOB/

SEGUNDO. MARCO JURÍDICO EN MATERIA PARTICIPACIÓN CIUDADANA EN LOS MUNICIPIOS.- La Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, establece en su artículo 115 fracción II, párrafo primero, lo siguiente³:

"Los municipios estarán investidos de personalidad jurídica y manejarán su patrimonio conforme a la ley.

Los ayuntamientos tendrán facultades para aprobar, de acuerdo con las leyes en materia municipal que deberán expedir las legislaturas de los Estados, los bandos de policía y gobierno, los reglamentos, circulares y disposiciones administrativas de observancia general dentro de sus respectivas jurisdicciones, que organicen la administración pública municipal, regulen las materias, procedimientos, funciones y servicios públicos de su competencia y **aseguren la participación ciudadana y vecinal.**"

Por su parte, la **Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Zacatecas**, instituye la participación ciudadana en su fracción V del artículo 119, de la forma siguiente:

"El Ayuntamiento es el órgano supremo de Gobierno del Municipio. Está investido de personalidad jurídica y plena capacidad para manejar su patrimonio. Tiene las facultades y obligaciones siguientes:

V. Los Ayuntamientos tendrán facultades para aprobar, de conformidad con las leyes en materia municipal, los bandos de policía y gobierno, los reglamentos, circulares y disposiciones administrativas de observancia general dentro de sus respectivas jurisdicciones, que organicen la administración pública municipal, regulen las materias, procedimientos, funciones y servicios públicos de su competencia y aseguren la participación ciudadana y vecinal."

En el ámbito local, la **Ley Orgánica del Municipio del Estado de Zacatecas**, regula de manera más detallada la participación ciudadana en los municipios, a través de los denominados Comités de Participación Social, los cuales son materia medular de la presente iniciativa y, además, nos obliga a su integración en los términos previstos en los artículos que se describen a continuación:

"Artículo 7

Los Ayuntamientos tienen facultad para elaborar y aprobar el Bando de Policía y Gobierno, reglamentos, circulares y disposiciones administrativas de observancia general dentro de sus respectivas jurisdicciones, que organicen la administración pública municipal, regulen las materias, procedimientos, funciones y servicios públicos de su competencia y promuevan la participación de la sociedad.

...

Artículo 30

Los habitantes de los municipios tendrán los siguientes derechos y obligaciones:

V. Formar parte de los comités de participación social y plantear las demandas sociales de beneficio comunitario:

...

XV. Promover la participación social, política, cultural, económica y ciudadana, dirigida a lograr la igualdad entre mujeres y hombres, tanto en las áreas urbanas como en las rurales;

Artículo 33

Participación ciudadana y vecinal

Los ayuntamientos, para el mejor desempeño de su función pública promoverán y fomentarán la participación ciudadana y vecinal, a través de:

I. Los Comités de Participación Social, como órganos honoríficos de enlace y colaboración entre la comunidad y las autoridades municipales;

. . .

Artículo 35

Elección de Comités de Participación Social

Los Comités de Participación Social serán elegidos por los vecinos de cada manzana o unidad mínima de convivencia comunitaria y estarán integrados hasta por cinco de ellos, uno de los cuales lo presidirá.

. . .

Artículo 36

Convocatoria de elección

Su elección se llevará a cabo dentro de los sesenta días siguientes a la toma de posesión de los ayuntamientos. La convocatoria deberá señalar la forma y términos de este proceso y será emitida y publicada por el propio Ayuntamiento cuando menos diez días antes de la fecha en que se lleve a cabo la elección. Sin tales requisitos, la elección carecerá de validez.

Artículo 37

Atribuciones de los Comités

Los Comités de Participación Social, tendrán las siguientes atribuciones:

- I. Promover la participación ciudadana en la consulta popular permanente;
- II. Participar en las acciones tendientes a la integración o modificación del Plan Municipal de Desarrollo de vigencia trianual y los Programas Operativos anuales;
- III. Participar en la supervisión de la prestación de los servicios públicos;
- IV. Proponer al Comité de Planeación para el Desarrollo Municipal, a través del Ayuntamiento, las obras requeridas por la comunidad;
- V. Participar en los Consejos Municipales de Protección Civil;
- VI. Informar, al menos una vez cada tres meses a sus representados, sobre sus proyectos y las actividades realizadas; y
- VII. Por acuerdo de Cabildo, los Comités de Participación Social podrán ser considerados como parte del Comité de Planeación para el Desarrollo Municipal, para efectos de aplicación de fondos federales.

Artículo 60

Facultades del Avuntamiento

Corresponde a los ayuntamientos el ejercicio de facultades y el cumplimiento de las obligaciones previstas en la Constitución Federal, la Constitución Política del Estado y las leyes que emanen de ellas, además, ejercerán las atribuciones exclusivas siguientes:

. .

- VI. En materia de participación ciudadana:
- a) Fomentar la participación social y comunitaria en la toma de decisiones de gobierno, estableciendo medios institucionales de consulta:
- b) Captar la demanda ciudadana a través de la consulta popular permanente, del plebiscito, referéndum e iniciativa popular; y
- c) Constituir Comités de Participación Social en los términos señalados por esta ley, propiciando su colaboración y cooperación en la prestación, construcción y conservación de servicios y obras públicas.

. .

Artículo 80

Facultades de la Presidenta o Presidente

La Presidenta o Presidente Municipal tiene las siguientes facultades y obligaciones:

. . .

- VI. Vigilar que se integren y funcionen los Comités de Participación Social, con equilibrio en el número de mujeres y hombres;
- X. Visitar los poblados del Municipio, en compañía de las personas que presidan los Comités de Participación Social, para conocer sus problemas e informar de ellos al Ayuntamiento, de manera que puedan tomarse las medidas adecuadas a su solución;

. . .



XVII. Promover la organización y participación ciudadana a través de la consulta popular permanente y de los Comités de Participación Social para fomentar y promover el desarrollo democrático e integral del Municipio;

...

Artículo 107

Facultades específicas

Son obligaciones y facultades del titular de la Dirección de Desarrollo Económico y Social:

. . .

II. Formar los Comités de Participación Social, alentar una permanente comunicación entre el Ayuntamiento y la comunidad para promover campañas y difundir programas del gobierno municipal;

Artículo 224

Obietivos del Plan

El Plan Municipal de Desarrollo tendrá los objetivos siguientes:

III. Asegurar la participación de la sociedad en los programas y acciones del gobierno municipal;"

Por su lado, el Plan Municipal de Desarrollo del Municipio de Guadalupe, Zacatecas 2019-2021, establece en su Objetivo Estratégico 2, denominado "GOBIERNO PARTICIPATIVO, SEGURIDAD PÚBLICA Y DERECHOS HUMANOS", "Desarrollar y mantener un marco reglamentario, eficiente, moderno, actualizado e incluyente.". Por lo anterior, se considera que el aprobar la iniciativa propuesta, contribuirá sin duda a fortalecer su MISIÓN MUNICIPAL, instituida en dicho documento de Planeación de la forma siguiente: "Guadalupe es un municipio con un gobierno abierto, incluyente y que promueve la participación de sus ciudadanos, en donde las decisiones, acciones y obras tienen por objetivo el beneficio ciudadano en todo momento y así contribuir a elevar su calidad de vida. Somos un gobierno comprometido con el desarrollo humano, brindando un trato justo y de igualdad social. Donde Guadalupe es una ciudad innovadora, competitiva y sustentable".

Lo anterior justifica fehacientemente la creación del presente ordenamiento municipal.

TERCERO. COMPETENCIA DEL AYUNTAMIENTO.- Que es facultad del Ayuntamiento, como máximo órgano de gobierno municipal, de conformidad con lo establecido en los artículos 115 fracción II, párrafo segundo de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 119 fracción V de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Zacatecas; 7 y 60 fracción I, inciso "h", de la Ley Orgánica del Municipio del Estado de Zacatecas; 10 del Bando de Policía y Gobierno del Municipio de Guadalupe, Zac.; y, 1 y 6 fracción XIV del Reglamento Interior del Ayuntamiento del Municipio de Guadalupe, Zac.; elaborar y aprobar el Bando de Policía y Gobierno, reglamentos, circulares y disposiciones administrativas de observancia general dentro de sus respectivas purisdicciones, que organicen la administración pública municipal, regulen las materias, procedimientos, funciones y servicios públicos de su competencia y promuevan la participación de la sociedad.

CUARTO. COMPETENCIA DE LA COMISIÓN.- Que de conformidad con los artículos 2 fracción IV y 86 fracciones II y V de la Ley Orgánica del Municipio del Estado de Zacatecas; 1, 6 fracciones VIII, XII y XVII y 86 fracciones III y XII del Reglamento Interior del Ayuntamiento del Municipio de Guadalupe, Zac., la suscrita Comisión de Gobernación, Seguridad Pública y Reglamentación, es competente para presentar ante el Pleno del Cabildo la presente iniciativa con proyecto de "REGLAMENTO INTERIOR DE LOS COMITÉS DE PARTICIPACIÓN SOCIAL DEL MUNICIPIO DE GUADALUPE, ZACATECAS".

Finalmente, la estructura del Reglamento, quedó integrada por 29 artículos ordinales y 4 artículos transitorios, distribuidos en 5 capítulos, de la forma siguiente:

Contenido:

Exposición de Motivos



Capítulo I

Disposiciones Generales

Capítulo II

De los Requisitos de Elegibilidad, Elección, Integración, Sustitución y Separación de Cargos de los Integrantes de los Comités de Participación Social

Capítulo III

De las Atribuciones de los Comités de Participación Social y de los Integrantes de los Mismos

Capítulo IV

De las Obligaciones de los Comités de Participación Social

Capítulo V

De las Faltas y Sanciones a los Integrantes de los Comités de Participación Social

Artículos Transitorios

Por lo anteriormente expuesto y de conformidad con lo establecido en los artículos 115 fracción II, párrafo segundo de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 119 fracción V de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Zacatecas; 7 y 60 fracción I, inciso "h", de la Ley Orgánica del Municipio del Estado de Zacatecas; 10 del Bando de Policía y Gobierno del Municipio de Guadalupe, Zac.; y, 1 y 6 fracción XIV del Reglamento Interior del Ayuntamiento del Municipio de Guadalupe, Zac.; preceptos legales que otorgan al Ayuntamiento la facultad para elaborar y aprobar el Bando de Policía y Gobierno, reglamentos, circulares y disposiciones administrativas de observancia general dentro de sus respectivas jurisdicciones, que organicen la administración pública municipal, regulen las materias, procedimientos, funciones y servicios públicos de su competencia y promuevan la participación de la sociedad, en nombre del Pueblo Guadalupense, tengo a bien expedir el presente

REGLAMENTO INTERIOR DE LOS COMITÉS DE PARTICIPACIÓN SOCIAL DEL MUNICIPIO DE GUADALUPE, ZACATECAS

CAPÍTULO I DISPOSICIONES GENERALES

- **Artículo 1.-** El presente Reglamento es de orden público y observancia general para todos los Comités de Participación Social debidamente constituidos en el Municipio de Guadalupe, Zacatecas.
- **Artículo 2.-** El presente Reglamento regula la integración y vida interior de los Comités de Participación Social, que sean elegidos por los propios integrantes de la colonia, mediante el procedimiento que establezca la Comisión de Desarrollo Económico y Social y funcionen en las comunidades, barrios, colonias y fraccionamientos privados del Municipio de Guadalupe, Zacatecas.
- **Artículo 3.-** Los Comités de Participación Social son órganos auxiliares del Gobierno Municipal de Guadalupe, Zacatecas, para la organización comunitaria, la programación y la planeación. Se constituyen por representantes de los grupos organizados de la sociedad.
- **Artículo 4.-** La Comisión de Desarrollo Económico y Social, a través de la Dirección de Desarrollo Económico y Social de la Administración Pública del Municipio de Guadalupe, Zacatecas, es la responsable de cuidar que se cumpla en su aplicación el presente Reglamento.
- **Artículo 5.-** Los Comités de Participación Social tienen como principal propósito ser el vínculo entre la sociedad y el Gobierno Municipal, tanto en la formulación, actualización y evaluación de los programas municipales con la finalidad de propiciar desarrollo en el municipio.



Artículo 6.- Para la gestión, promoción y difusión de los planes y programas municipales el Ayuntamiento se auxiliará de los Comités de Participación Social, en los términos que determina la Ley Orgánica del Municipio del Estado de Zacatecas; el Reglamento Interior de la Administración Pública del Municipio de Guadalupe, Zacatecas; la que exprese el presente Reglamento y la que determine el Ayuntamiento de Guadalupe, Zacatecas.

Artículo 7.- Los Comités son portadores de las inquietudes vecinales a quienes representan, su propósito es vincular a los gobernados y gobernantes y contribuir al desarrollo integral del Municipio.

Artículo 8.- Los cargos de los integrantes de los Comités son honoríficos y sin remuneración económica alguna.

CAPÍTULO II

DE LOS REQUISITOS DE ELEGIBILIDAD, ELECCIÓN, INTEGRACIÓN, SUSTITUCIÓN Y SEPARACIÓN DE CARGOS DE LOS INTEGRANTES DE LOS COMITÉS DE PARTICIPACIÓN SOCIAL

Artículo 9.- Para ser integrante de un Comité de Participación Social es necesario:

- Ser mayor de edad y con pleno ejercicio de sus derechos;
- II. Tener residencia efectiva y comprobable en el municipio y dentro del lugar en el que se constituya el Comité, cuando menos una año antes a la fecha de la elección;
- III. No ocupar cargo alguno en algún partido político;
- IV. No ser ministro de culto religioso;
- V. No ser servidor público en activo de los gobiernos federal, estatal o municipal;
- VI. No haber sido condenado por delito intencional, ni haber sido destituido de cargos públicos por responsabilidades administrativas; y
- VII. No haber sido integrante de ningún Comité de Participación Social durante los últimos dos periodos. Los integrantes de los Comités de Participación Social tendrán derecho a la reelección por una sola ocasión.

Artículo 10.- Se elegirán a los integrantes de los Comités de Participación Social, dentro de los primeros sesenta días en que tome protesta el H. Ayuntamiento y serán renovados cada tres años, para ello el Ayuntamiento se auxiliará en la Dirección de Desarrollo Económico y Social, quien se encargará de motivar el proceso de elección democrático en la que participarán los ciudadanos vecinos de la localidad en la elección pública, bajo las bases y convocatoria que para tal efecto se emitan.

Artículo 11.- La Convocatoria, misma que será elaborada por la Comisión de Desarrollo Económico y Social con apoyo de la Dirección de Desarrollo Económico y Social, una vez aprobada por el Cabildo, debe señalar los requisitos y tiempos del proceso, desde el registro de las planillas, la elección, declaración de validez y hasta la entrega de las constancias de quienes resulten electos. Para ello el Ayuntamiento por conducto de la Dirección de Desarrollo Económico y Social publicará en por lo menos tres lugares públicos de cada fraccionamiento, barrio, colonia o comunidad y espacios que determine la propia Dirección, por lo menos diez días naturales anteriores al día de la elección.

Artículo 12.- Para tener derecho a votar en las elecciones de los Comités de Participación Social, se requiere:

- Ser mayor de edad y contar con su credencial para votar con fotografía, emitida por el Instituto Nacional Electoral (INE) o Instituto Federal Electoral (IFE) vigente;
- Ser vecino del lugar en donde se constituya el Comité, acreditando su domicilio con la credencial para votar con fotografía del INE o IFE.

Gobierno del Estado de Zacatec

Artículo 13.- La asamblea vecinal se sujetará a las siguientes reglas:

- La Dirección de Desarrollo Económico y Social, a través de los representantes que ésta acredite, vigilará la jornada el día de la elección y, podrá solicitar apoyo a las áreas de la Administración Pública Municipal que considere necesarias, para poder llevar acabo la labor correspondiente;
- II. La elección se llevará a cabo en el lugar, fecha y horario marcado en la Convocatoria, por la Dirección de Desarrollo Económico y Social, por lo menos con diez días naturales para cada colonia o comunidad, se instalará mesa de elección y se llevará urna y boletas para la elección de planillas, en caso de que el número de participantes reunidos en el horario señalado lo permita, y previo acuerdo de los habitantes reunidos, la elección podrá realizarse mediante asamblea electiva con votación a mano alzada, lo cual será coordinado por el personal de la Dirección de Desarrollo Social debidamente acreditado:
- III. Una vez abiertas las mesas receptoras de la votación, se procederá a la misma mediante el sufragio universal, directo, libre y secreto, depositado en las urnas, salvo la excepción prevista en la fracción que antecede;
- IV. Para que los vecinos puedan emitir su voto deberán presentar su credencial para votarcon fotografía vigente, con el objeto de comprobar domicilio;
- V. Los responsables de las mesas receptoras tendrán la obligación de reportar las incidencias que se presenten a la Dirección de Desarrollo Económico y Social, levantando las actas circunstanciadas necesarias:
- VI. Los responsables de las mesas receptoras levantarán el acta correspondiente al momento dela apertura y al cierre de las mismas;
- VII. Inmediatamente después del cierre de la mesa receptora, se registrarán los resultados de la votación en el acta correspondiente y publicará un tanto de la misma para información pública y se remitirá un tanto a la Dirección de Desarrollo Económico y Social; y
- VIII. Para efectos de transparencia, en la elección donde exista el registro de dos o más planillas, éstas podrán nombrarun representante para que observe el desarrollo de la jornada electoral y el conteo de las boletas. Quedando prohibido hacer proselitismo e intervenir en el desarrollo de la votación, no pudiendo ser representante ningún integrante de alguna planilla contendiente.

Artículo 14.- Una vez levantada el acta de resultados el día de la jornada electoral y transcurridos quince días naturales a partir de la misma, el Presidente Municipal expedirá los nombramientos correspondientes a los integrantes de los Comités que resultaron electos, para lo cual se les citará con cinco días de anticipación por parte de la Dirección de Desarrollo Económico y Social, y su periodo de funciones será de tres años.

Artículo 15.- En caso de que existiera alguna impugnación a la elección, esta deberá presentarse por escrito en la ventanilla de Oficialía de Partes de la Presidencia Municipal de Guadalupe, teniendo como plazo un máximo de 48 horas posteriores a la conclusión de la jornada electoral, mismas que serán resueltas por la Comisión Edilicia de Desarrollo Económico y Social, la cual tendrá un plazo de 5 días hábiles para resolver los casos que determine procedentes.

Artículo 16.- Los Comités se integrarán por cinco vecinos, con equilibrio en el número de mujeres y hombres, quienes desempeñarán los siguientes cargos:

Presidente o Presidenta:



- II. Secretario o Secretaria:
- III. Tesorero o Tesorera;
- IV. Un o una vocal de control y vigilancia; y
- V. Un o una vocal de la salud y protección al medio ambiente.

Cuando el Presidente del Comité sea hombre, la Secretaria deberá ser mujer; el Tesorero, hombre; la vocal de control y vigilancia, mujer; y, el vocal de la salud y protección al medio ambiente, hombre. Cuando la Presidenta del Comité sea mujer, el Secretario deberá ser hombre; la Tesorera, mujer; el vocal de control y vigilancia, hombre; y, la vocal de la salud y protección al medio ambiente, mujer.

Artículo 17.- En caso de ausencia, renuncia o fallecimiento, de alguno de los integrantes de los Comités de Participación Social, será sustituido por el siguiente en el orden establecido por el artículo anterior, para ello los Comités podrán funcionar hasta con tres de sus integrantes. En caso de que sean más los integrantes faltantes, con autorización del Ayuntamiento de Guadalupe, Zacatecas, se procederá a realizar por conducto de la Dirección de Desarrollo Económico y Social una elección extraordinaria para elegir ese Comité.

Por lo cual deberán dar aviso a la Dirección en mención cuando existiera una renuncia, ausencia o fallecimiento de algún integrante del Comité.

Artículo 18.- Para separarse del cargo cualquiera de los integrantes de los Comités debe manifestarlo por escrito al Ayuntamiento y por conducto de la Dirección de Desarrollo Económico y Social.

Artículo 19.- Son causas de separación del cargo de integrante de los Comités de Participación Social:

- I. Dejar de ser vecino de la Colonia, fraccionamiento, Barrio o Comunidad correspondiente;
- II. Resultar electo para un cargo de elección popular;
- III. Haber sido designado en algún cargo dentro de un partido político, o servidor público de los gobiernos federal, estatal o municipal o ministro de algún culto religioso;
- IV. No presentar dos informes trimestrales de actividades a la Dirección de Desarrollo Económicoy Social. Los informes deben ser presentados a más tardar quince días naturales después de que se cumple cada trimestre y sellados de recibido por la Dirección; y
- V. Por enfermedad crónica degenerativa, abandono de sus funciones o renuncia, por privación de su libertad de forma legal o sentencia condenatoria.

CAPÍTULO III DE LAS ATRIBUCIONES DE LOS COMITÉS DE PARTICIPACIÓN SOCIAL Y DE LOS INTEGRANTES DE LOS MISMOS

Artículo 20.- Son atribuciones de los Comités de Participación Social, las siguientes:

- I. Mejorar la organización de las actividades desarrolladas por el propio Comité, para lo cual, cuando así lo establezcan mediante acuerdo de asamblea de colonos, con la orientación de servidores públicos de la Secretaría Técnica y Planeación y la Dirección de Desarrollo Económico y Social, podrán generar un Plan de Trabajo Anual en el que se establezcan los objetivos y acciones, con indicadores y metas a alcanzar por cada Comité de Participación Social, en materia de formulación de propuestas y realización de gestiones para el mejoramiento de las obras y servicios públicos; que contribuyan al cumplimiento de las metas programáticas y presupuestales establecidas en el Plan Municipal de Desarrollo y Programa Operativo Anual del Ayuntamiento de Guadalupe, Zacatecas, poniendo especial atención en los rubros de salud, educación medio ambiente, seguridad, protección civil, recreación y deporte;
- II. Proponer la atención de problemas de infraestructura básica y sociales prioritarios, a efecto de que, tomando en cuenta la previsión de ingresos y de gasto público, puedan ser

- considerados para su atención;
- III. Formular propuestas para la introducción y mejoramiento en la prestación de servicios públicos y hacer del conocimiento del Avuntamiento, en su caso, de sus deficiencias:
- IV. Proponer proyectos de equipamiento para la realización de obras de mejoramiento urbano:
- V. Recoger las denuncias de carácter ambiental que afecten a sus comunidades, fraccionamientos, barrios o colonias y hacerlas del conocimiento del Ayuntamiento por conducto de la Dirección de Desarrollo Económico y Social;
- VI. Promover la realización de programas culturales, recreativos, deportivos y ambientales;
- VII. En general, presentar peticiones y hacer gestiones ante las autoridades municipales, así como ante otras instancias públicas, privadas y de la sociedad civil del ámbito estatal y nacional, tendientes a satisfacer los derechos e intereses legítimos de sus representados y a mejorar la utilización y aplicación de los recursos disponibles:
- VIII. Coadyuvar en el cuidado y administración de los Centros de Desarrollo Comunitario y demás espacios públicos de esparcimiento de uso común durante su periodo;
- IX. En el caso específico de las colonias o fraccionamientos privados que así lo consideren pertinente, podrán emitir lineamientos específicos o códigos de conducta que promuevan la buena convivencia vecinal, mismos que serán aprobados por la asamblea de vecinos y autorizados mediante Acuerdo de Cabildo por el Ayuntamiento de Guadalupe y su posterior registro en la Dirección de Desarrollo Económico y Social, de conformidad con lo que establezca el presente Reglamento;
- Y. Presentar iniciativas de nuevos proyectos para incrementar el impacto en las acciones del Gobierno Municipal, en beneficio de la población de las colonias y comunidades del municipio;
- Sugerir criterios para optimizar la distribución y aplicación del presupuesto de egresos del municipio, destinado a proyectos en beneficio de la población guadalupense;
- XII. Promover la participación ciudadana en la consulta popular permanente;
- XIII. Participar en las acciones tendientes a la integración o modificación del Plan Municipal de Desarrollo de vigencia trianual y los Programas Operativos Anuales;
- XIV. Participar en la supervisión de la prestación de los servicios públicos:
- XV. Proponer al Comité de Planeación para el Desarrollo Municipal, a través del Ayuntamiento, las obras requeridas por la comunidad;
- XVI. Participar en los Consejos Municipales de Protección Civil;
- XVII. Informar, al menos una vez cada tres meses a sus representados, sobre sus proyectos y las actividades realizadas; y
- XVIII. Por acuerdo de Cabildo, los Comités de Participación Social podrán ser considerados como parte del Comité de Planeación para el Desarrollo Municipal, para efectos de aplicación de fondos federales.

Artículo 21.- De las atribuciones de los integrantes de los Comités:

- I. Del Presidente:
- a) Presidir las juntas o sesiones del Comité;
- b) Participar en los trabajos y deliberaciones del Comité;
- c) Coordinar las funciones y el trabajo del Comité:
- d) Convocar a las reuniones ordinarias y extraordinarias e informar de ello a la Dirección de Desarrollo Económico y Social del Municipio. Las ordinarias serán cada tres meses y las extraordinarias cuantas veces se requiera;
- e) Tener la representación del Comité;
- Realizar la vigilancia de los requisitos respecto de la integración, sustitución y separación de cargos de los integrantes de los Comités de Participación Social;
- g) Vigilar la utilización correcta de los fondos del Comité; y
- h) Presentar informes de las actividades desarrolladas por el Comité de Participación Social.



- II. Del Secretario:
- a) Convocar a las asambleas ordinarias y extraordinarias de los miembros del Comité, por instrucciones del Presidente del Comité o por solicitud de tres de sus miembros;
- b) Levantar las actas de cada una de las reuniones que lleven a cabo los integrantes del Comité, así como los acuerdos, que serán asentados en el libro de actas respectivo;
- Firmar conjuntamente con el Presidente del Comité, los documentos que se elaboren para gestiones y planes de trabajo;
- d) Suplir temporalmente y hasta por noventa días al Presidente del Comité;
- e) Formar parte de las comisiones de trabajo:
- f) Resguardar bajo su responsabilidad el archivo documental del Comité; y
- q) Dar cuenta al Presidente del Comité de todos los asuntos pendientes para acordar su trámite.

III. Del Tesorero:

- a) Controlar y cuidar los ingresos y egresos que por cualquier concepto maneje el Comité;
- Recaudar los recursos económicos derivados de las aportaciones de los vecinos de la comunidad, mismos que serán respaldados mediante recibos foliados y expedidos por la Tesorería Municipal; y
- Las demás que establezca el Ayuntamiento y el Bando de Policía y Gobierno del Municipio de Guadalupe, Zacatecas.
- IV. De los vocales de control y vigilancia y de salud y medio ambiente del Comité:
 - a) Proponer actividades a favor de la salud y el medio ambiente;
 - b) Vigilar el desarrollo de las acciones del Comité y en caso de detectar alguna anomalía, informar al Ayuntamiento por conducto de la Dirección de Desarrollo Económico y Social, para tomar, de manera coordinada, las medidas necesarias para resolver el problema;
 - Auxiliar al Presidente y Secretario para el eficaz desempeño de sus funciones; y
 - Mantener una conducta de colaboración y comunicación imparcial, respetuosa y equitativa con todos sus vecinos.

Artículo 22.- La Dirección de Desarrollo Económico y Social sectorizará los Comités de Participación Social, con base en el espacio territorial y considerando a comunidades, fraccionamientos, barrios y colonias, así como sus usos y costumbres de organización, en caso de ser necesario y previa justificación a la Comisión de Desarrollo Económico y Social. Una colonia, fraccionamiento, barrio o comunidad podría ser sectorizada en dos o más comités a fin de eficientar su función.

Artículo 23.- Los miembros del Comité de Participación Social serán en todo momento, responsables del buen manejo de su patrimonio, entendiéndose como éste el estrictamente necesario para cumplir con sus obligaciones, quedando facultadas las autoridades del Municipio para requerirles informes relacionados al respecto.

Artículo 24.- A ningún vecino se le podrá coartar el derecho de petición en forma individual, aun cuando esté representado por algún Comité.

CAPÍTULO IV DE LAS OBLIGACIONES DE LOS COMITÉS DE PARTICIPACIÓN SOCIAL

Artículo 25.- Son obligaciones de los integrantes de los Comités:

I. Elaborar un informe trimestral de las acciones desarrolladas por cada Comité de Participación Social, cuando así lo establezcan mediante acuerdo de asamblea de colonos, mismo que permita dar seguimiento a los compromisos establecidos en el Plan de Trabajo Anual. Así mismo, en un esquema de rendición de cuentas, dicho informe deberá presentarse

Gobierno del Estado de Zacatecas

para su análisis y aprobación en la asamblea de vecinos y entregarse por escrito ante la Dirección de Desarrollo Económico y Social a más tardar quince días naturales posteriores a cada fin de trimestre;

- Convocar a reuniones con los colonos para informar las acciones que se llevarán a cabo de manera trimestral:
- III. Colaborar activamente con el Ayuntamiento, cuando se requiera la participación del Comité de Participación Social; y
- Mantener comunicación y colaboración con todos los vecinos de manera imparcial y equitativa.

CAPÍTULO V DE LAS FALTAS Y SANCIONES A LOS INTEGRANTES DE LOS COMITÉS DE PARTICIPACIÓN SOCIAL

Artículo 26.- Los integrantes de los Comités de Participación Social podrán ser destituidos por las siguientes causas:

- Por hacer proselitismo político, en su calidad de integrantes del Comité, a favor de algún candidato o partido político;
- II. El que obtenga un lucro personal, ya sea pecuniario o en especie, a través de los vecinos a quienes representa, por la prestación de un servicio objeto de sus atribuciones y obligaciones;
- Cuando condicione la prestación de algún servicio público, resultado de su gestión ante las autoridades municipales;
- IV. No entregar los informes de actividades mencionados en el "Capítulo III De las atribuciones de los Comités de Participación Social y de los Integrantes de los Mismos";
- V. Por la comisión de un delito sobre el que haya recaído sentencia condenatoria ejecutorial;
- VI. Por infracción al Bando de Policía y Gobierno, los Reglamentos Municipales, las disposiciones o circulares administrativas; y
- VII. Por haber sido inhabilitado para el desempeño de algún cargo público, durante el tiempo en que se encuentre en tal condición.

Artículo 27.- Las infracciones a las normas contenidas en el presente Reglamento Municipal, de acuerdo al artículo anterior se aplicarán según la gravedad de cada caso y podrán ser sancionadas de la manera siguiente:

- I. Amonestación pública:
- II. Suspensión temporal del cargo:
- III. Suspensión definitiva del cargo; y
- Reparación o resarcimiento de daños.

El pago al erario municipal correspondiente al daño causado, se hará efectivo a través del procedimiento legal procedente.

Artículo 28.- Cuando algún integrante del Comité de Participación Social desvíe los recursos que le hayan sido asignados por la Presidencia Municipal para la prestación de algún servicio en beneficio de los vecinos a quienes representa, se le consignará ante la autoridad competente para que se proceda conforme a derecho.

Artículo 29.- Las sanciones, destituciones o elecciones extraordinarias a que haya lugar, serán analizadas y dictaminadas por la Dirección de Desarrollo Económico y Social del Gobierno Municipal y la Comisión Edilicia de Desarrollo Económico y Social del Ayuntamiento de Guadalupe, Zacatecas.

ARTÍCULOS TRANSITORIOS

Artículo Primero.- El presente reglamento una vez autorizado por el Cabildo entrara en vigor al día siguiente de su publicación en el Periódico Oficial, Órgano del Gobierno Estado o en la Gaceta Municipal.



Artículo Segundo.- Se abroga el Reglamento Interior de los Comités de Participación Social del Municipio de Guadalupe, Zacatecas, publicado con fecha 01 de febrero de 2012, en el Suplemento No. 9, Tomo CXXII, en el Periódico Oficial, Órgano del Gobierno del Estado de Zacatecas.

Artículo Tercero.- Se derogan todas las disposiciones de carácter municipal que se opongan al presente Reglamento.

Artículo Cuarto.- Los Comités que se elijan en el periodo posterior a la aprobación de este Reglamento, por única vez durarán en su encargo del 01 de enero de 2020 al 31 de diciembre de 2021. Los que se elijan en periodos subsecuentes se regirán por lo dispuesto en los artículos 10 y 14 de este Reglamento.

Por lo anteriormente expuesto y fundado, con apoyo en lo dispuesto por los artículos 2 fracción VII, 60 fracción I, inciso "h" y 80 fracción I de la Ley Orgánica del Municipio del Estado de Zacatecas, en nombre del Pueblo del Municipio de Guadalupe, Zacatecas y para que llegue al conocimiento de todas y de todos con el fin de que se le dé el debido cumplimiento

MANDO SE PROMULGUE, SE PUBLIQUE Y CIRCULE EL ACUERDO DE CABILDO # 360/2019

POR EL QUE SE APRUEBA EL REGLAMENTO INTERIOR DE LOS COMITÉS DE PARTICIPACIÓN SOCIAL DE GUADALUPE, ZACATECAS.

DADO en la Sala de Cabildo del Palacio de Gobierno Municipal de Guadalupe, Zacatecas, mediante Acuerdo de Cabildo 360/2019, de fecha 11 de noviembre de 2019.

Mtro. Julio César Chávez Padilla

Presidente Municipal

Lic. María de la Luz Muñoz Morales

Síndico Municipal

Regidores

- C. Manuel de Jesús López Velázquez
- Lic. Esther Oralia Félix Estrada
- C. Omar Eduardo Gavtán Bañuelos
- Lic. Brenda Vanessa Zamora Padilla
- Lic. Carlos Alberto de Ávila Barrios
- Lic. Ruth Anakaren Velázquez Saucedo
- Mtro. Roberto Juárez Hernández
- C. Lorena Oliva Benítez
- Lic. Ma. Teresa López García
- L.C. Jesús Armando Ornelas Ceballos
- Lic. Violeta Cerrillo Ortiz
- Ing. Gerardo Casanova Náñez
- C. Christian Lizeth López Walle
- Lic. Rafael Rodríguez Espino

PRESIDENTE MUNICIPAL.- MTRO. JULIO CÉSAR CHÁVEZ PADILLA. SECRETARIO DE GOBIERNO MUNICIPAL.- LIC. JOSÉ SALDÍVAR ALCALDE. Rúbricas.



REGLAMENTO DE CEMENTERIOS DEL MUNICIPIO DE JUCHIPILA, ZACATECAS

TITULO PRIMERO

CAPITULO I

Disposiciones Generales

- **Artículo 1.-** Las disposiciones contenidas en este Reglamento son de orden público y se expiden con el propósito de regular el funcionamiento de los cementerios y los servicios inherentes a los mismos, señalando las reglas para su aplicación y se elabora con fundamento en lo dispuesto por la fracción II del Artículo 115 de la constitución general de la Republica; Artículo 82 fracción VI de la constitución pública del estado así como lo dispuesto por la ley orgánica del municipio.
- **Artículo 2.-** El presente reglamento tiene por el objeto regular el funcionamiento de todos los espacios dedicados a la disposición de cadáveres humanos, sus partes, restos y cenizas, comprendiendo la inhumación, exhumación, reinhumación y cremación de cadáveres, restos humanos áridos o cremados; así como algunos servicios inherentes a los mismos, como las salas de velación municipal y particulares, señalando las reglas para su aplicación, el establecimiento, la conservación y operación de los cementerios municipales.
- **Artículo 3.-** En materia de cementerios, son aplicables el Bando de policía y gobierno del municipio de Juchipila, Ley de ingresos municipal, las leyes de salud tanto en lo federal como estatal en materia de control sanitario de la disposición de órganos, tejidos y cadáveres de seres humanos, el derecho común y los demás ordenamientos legales o reglamentos aplicables a la materia.
- **Artículo 4.-** En los cementerios municipales o privados que se encuentren instalados o en lo sucesivo se ubiquen en el municipio, deberán de contar con una sección de uso gratuito para personas de bajos recursos económicos, asignados mediante un estudio socioeconómico y documentación que apruebe su correcta aplicación.
- **Artículo 5.-** Las secciones, líneas y fosas serán marcadas colocándose los señalamientos correspondientes. El cementerio se dividirá en secciones de acuerdo a los puntos cardinales, en número de sección y en número de gaveta, para un mejor control del mismo.
- **Artículo 6.-** Las avenidas, las calles y otros espacios dentro de los cementerios, llevarán la nomenclatura que el Gobierno Municipal autorice de conformidad con lo establecido con el reglamento.
- **Artículo 7.-** En los cementerios de este municipio existirá una sección denominada Osario Común, en la que serán depositados los restos de los cadáveres que no sean reclamados.

La disposición final de los deshechos de ataúdes será acorde a lo estipulado en las leyes de salud pública vigentes tanto federales como estatales.

CAPITULO II

Autoridades Competentes.

Artículo 8.- La aplicación del presente reglamento compete a:

- I. Presidente(a) Municipal.
- II. Secretario(a) General de Gobierno.
- III. Síndico(a) Municipal.
- IV. Regidor(a) de panteones
- V. Director(a) de Obras y Servicios Públicos.
- VI. Comités de Panteones Comunitarios



- VII. Delegados Municipales.
- VIII. Administrador General de panteones.

Artículo 9.- Las autoridades municipales y sanitarias deben de estar informadas del estado que guarden los cementerios ya existentes o los que se pretendan construir, con el fin de realizar inspecciones periódicas, de la misma forma, ordenar su clausura temporal o definitiva cuando se estimen que constituye una amenaza para la salud pública.

Artículo 10.- El servicio público municipal de cementerios que proporcione el municipio, comprenderá:

- I. Inhumación
- II. Exhumación

CAPITULO III

Conceptos Fundamentales.

Artículo 11.- Cementerio es el sitio designado para depositar cadáveres humanos, en forma permanente en el lapso de tiempo que garantice su transformación, hasta convertirse en materia inerte.

Artículo 12.- Para efectos de este reglamento se entenderá por:

- Cementerio: Es el sitio designado para depositar cadáveres humanos, en forma permanente en el lapso de tiempo que garantice su transformación, hasta convertirse en materia inerte.
- Cementerio horizontal: El lugar donde los cadáveres, restos humanos y restos humanos áridos o cremados, se depositan bajo tierra.
- III. Cementerio vertical: La edificación construida por uno o más edificios con gavetas superpuestas e instalaciones para el depósito de cadáveres, restos humanos y restos áridos o cremados.
- IV. Fosa o Tumba: La excavación en el terreno de un cementerio horizontal destinada a la inhumación de cadáveres.
- Fosa Común: El lugar destinado para la inhumación de cadáveres no identificados y/o reclamados.
- VI. Osario: El lugar especialmente destinado para el depósito de restos humanos áridos.
- VII. Osario Común: El lugar especialmente destinado para el depósito de restos humanos áridos no identificados y/o reclamados.
- VIII. Cadáver: El cuerpo humano en el cual que se haya comprobado la pérdida de vida.
- IX. Ataúd o Féretro: La caja en que se coloca el cadáver para proceder a su inhumación o cremación.
- Gaveta: El espacio construido dentro de la cripta o cementerio vertical, destinado al depósito de cadáveres.
- Cripta: La estructura construida bajo el nivel del suelo con gavetas o nichos destinados al depósito de cadáveres, restos humanos y de restos humanos áridos o cremados.
- XII. Nicho: El espacio destinado al depósito de restos humanos áridos o cremados.
- XIII. Columbario: La estructura construida por conjuntos de nichos destinados al depósito de resto humanos y restos humanos áridos o cremados.
- XIV. **Cremación:** El proceso de incineración de un cadáver, de restos humanos y de restos humanos áridos.
- XV. Restos Humanos Áridos: La osamenta remanente de un cadáver, como resultado del proceso natural de descomposición.
- XVI. **Exhumación:** La extracción de un cadáver sepultado.
- XVII. Exhumación prematura: La extracción de un cadáver que se autoriza antes de haber transcurrido el plazo que en su caso fija la Secretaria de Salud o las autoridades judiciales competentes.
- XVIII. Inhumación: Sepultar un cadáver.

- XIX. **Monumento funerario o Mausoleo:** la construcción arquitectónica o escultórica que se erige sobre una tumba.
- XX. Reinhumar: Volver a sepultar los restos humanos o restos humanos áridos.
- XXI. Restos humanos: las partes de un cadáver como resultado del proceso natural de descomposición.
- XXII. Restos humanos cremados: las cenizas resultantes de la incineración de un cadáver, de restos humanos áridos.
- XXIII. Restos humanos con plazo cumplido: los que quedan de un cadáver al cabo del plazo que señale la temporalidad mínima.
- XXIV. **Velatorio**: el local destinado al culto de velación de un cadáver.

Artículo 13.- Por la forma de prestación del servicio, los cementerios dentro del municipio de Juchipila, se clasifican en:

- I. Cementerios administrados directamente por el Gobierno Municipal: Son todas aquellas propiedades del Municipio de Juchipila, quien es el responsable del control y encargado de su operación a través del personal que se designe para tal efecto, de acuerdo a sus áreas de competencia.
- II. Cementerios concesionados por el Gobierno Municipal: Son toda aquellas propiedades del Municipio de Juchipila que son administradas por personas físicas o morales de nacionalidad mexicana de conformidad con las bases establecidas en la propia concesión otorgada por el municipio bajo estricta aprobación del H. Ayuntamiento. y las disposiciones del presente ordenamiento.

TITULO SEGUNDO

CAPITULO I

Servicios públicos prestados por el Cementerio

Servicios y Área Operativa

Artículo 14.- Los cementerios municipales contarán con el horario de servicio que para tal efecto establezca el Gobierno Municipal.

Las inhumaciones deben realizarse de las 9:00 a las 18:00 horas, salvo disposición en contrario de una autoridad sanitaria o de la autoridad judicial competente.

Artículo 15.- Las placas, lápidas o mausoleos que se coloquen en los cementerios municipales, quedarán sujetas a las especificaciones técnicas que señale el área responsable del Gobierno Municipal.

Artículo 16.- Los depósitos de restos áridos o cenizas y que se realicen en templos o sus anexos deberán de sujetarse a las disposiciones de la Ley General de Bienes Nacionales y las previstas en este ordenamiento previa autorización por el municipio para su colocación en un nicho.

Artículo 17.- Para ser beneficiario de los servicios que presta la Administración de los Cementerios de Juchipila, el solicitante debe presentar el Certificado de Acreditación de uso del suelo o Título de propiedad sólo en el caso de haber sido emitido con anterioridad a la entrada de este reglamento, además de estar al corriente en el pago de derechos.

Artículo 18.- Para una mejor prestación del servicio, los cementerios cuentan con área operativa y área administrativa.

- Área Operativa: Atiende las labores propias de un cementerio materiales y físicas entre las que figuran: excavación y acondicionamiento de fosas, jardinería, fontanería, limpieza, inhumaciones, exhumaciones, traslado de cadáveres y mantenimiento del cementerio en general.



- Área Administrativa: Es la responsable de llevar registros, archivos, elaboración de documentación oficial referentes al control del cementerio.

Artículo 19.- Los cementerios solo pueden suspender los servicios por alguna de las siguientes causas:

- Por disposición expresa de las autoridades sanitarias estatales o la administración municipal de Cementerios.
- Por orden de las autoridades judiciales competentes a cuya disposición se encuentre el cadáver o los restos humanos.
- III. Por falta de fosas o gavetas disponibles para el caso.
- IV. Por caso fortuito o causas de fuerza mayor.
- V. Por contingencias sanitarias y/o desastres naturales.

Con base en lo anterior, el municipio autorizará la ejecución de obras y trabajos que se consideren necesarios para el mejoramiento higiénico de los cementerios ya existentes y aún para ordenar su clausura temporal o definitiva, cuando estime que constituye una amenaza para la salud pública.

CAPITULO II

Del Derecho de Uso a Perpetuidad y a Temporalidad.

Artículo 20- EL Ayuntamiento podrá otorgar el derecho de uso a Perpetuidad a cualquier persona que haga la compra del derecho de uso del mismo, previo pago que se haga en la Tesorería Municipal conforme a lo dispuesto en la Ley de Ingresos del Municipio. En el momento que se haga el pago la Tesorería Municipal tiene la Obligación de expedirle al beneficiario Certificado de Acreditación de uso del suelo autorizada por el Tesorero y Director de Obras Públicas quien es el responsable de dictaminar la disponibilidad de los espacios, en caso de ausencia de alguno de los anteriores podrán autorizar: Presidente(a) Municipal, Síndico(a) Municipal, Secretario(a) de Gobierno o Regidor (a) de panteones

La copia de dicho documento quedará en resguardo en un archivo específico para este fin, para aclaraciones futuras. El Certificado de Acreditación de uso del suelo deberá mencionar con toda claridad:

- I. Nombre del titular, del sucesor y domicilios de ambos.
- II. Tipo, área, sección y demás características de la instalación de que se trate.
- III. Deberá de expedirse con las copias suficientes para el titular del Administrador General y para la Administración del Cementerio que se trate.
- IV. Contendrá los datos relativos al pago de los derechos y número de cuenta para la cuota de mantenimiento del cementerio además del costo de este pago.
- V. Cualquier otro dato que se estima necesario por el Administrador General.

Las personas físicas o morales que estén en uso a perpetuidad de fosas en cementerios municipales de dominio público que decidan traspasar el mismo, deberán pagar cuotas equivalentes por uso temporal.

Artículo 21.- Para conservar el derecho sobre el Certificado de Acreditación de uso del suelo a **perpetuidad** se deberá observar las siguientes disposiciones:

- I. Cumplir con este reglamento y los lineamientos del Gobierno Municipal.
- II. Estar al corriente en los pagos de mantenimiento.
- III. Conservar en buen estado las criptas y monumentos.
- IV. Abstenerse de colocar epitafios que no haya autorizado el administrador del cementerio.
- Las demás que así establezca en este ordenamiento, o en cualquier norma que resulte aplicable.



Artículo 22.- EL Ayuntamiento podrá otorgar el derecho de uso a **Temporalidad** a cualquier persona que haga la compra del derecho de uso del mismo, previo pago que se haga en la Tesorería Municipal conforme a lo dispuesto en la Ley de Ingresos del Municipio. En el momento que se haga el pago la Tesorería Municipal tiene la Obligación de expedirle al beneficiario el Certificado de Acreditación de uso del suelo autorizada por el Tesorero y Director de Obras Públicas quien es el responsable de dictaminar la disponibilidad de espacios, en caso de ausencia de alguno de los anteriores podrán autorizar: Presidente(a) Municipal. Síndico(a) Municipal, Secretario(a) de Gobierno o Regidor (a) de panteones

Artículo 23.- En los panteones municipales se debe de dar preferencia a la celebración de contratos de derecho de uso de la temporalidad.

Artículo 24.- El derecho de uso a **Temporalidad** tiene una vigencia de 7 años, pudiendo éste ser refrendado por una sola ocasión por otro periodo de 3 años siempre y cuando esté al corriente en el pago de la cuota de mantenimiento, al final del cual, el derecho de uso volverá al dominio del municipio. Los derechos de uso respecto a una fosa o gaveta que no sean refrendados en un plazo de 90 (noventa) días naturales siguientes al término de la temporalidad inicial, volverán al dominio del municipio, extinguiéndose el derecho sobre la tumba que se trate.

Al término de plazo de la constancia a temporalidad y de no ser refrendados. los restos áridos existentes se pasarán al osario común.

Artículo 25- Se considera beneficiario para uso de suelo de una fosa o gaveta aquel que posea el Certificado de Acreditación de uso del suelo o en su defecto Título de Propiedad para aquellos expedidos con anterioridad a la entrada en vigor de este reglamento.

Artículo 26.- El Certificado de Acreditación de uso del suelo tanto a perpetuidad coma a temporalidad se regirán por las normas relativas del Código Civil del Estado de Zacatecas.

Artículo 27.- Si el beneficiario no puede acreditar su derecho de uso, se procederá a realizar un procedimiento administrativo ante el Secretario de Gobierno del Municipio, observando lo siguiente:

- I. Se presentará el interesado ante el Administrador del Cementerio, para ubicar físicamente la propiedad y poder acreditar su dicho, por lo que el administrador otorgará un oficio con la información clara de las especificaciones del terreno, fosa o gaveta.
- Cuando el beneficiario de la Fosa o Gaveta dejara algún documento señalando quien será el sucesor se respetará el derecho del mismo.
- III. Cuando el beneficiario no dejara estipulación alguna, se atenderá a lo estipulado en la Legislación Civil del Estado de Zacatecas, de acuerdo al capítulo de las Sucesiones; de las Sucesiones Legítimas; Los parientes más próximos excluyen a los más remotos, salvo que concurran hijos con descendientes de ulterior grado. Los parientes que se hallaren en el mismo grado, heredarán por partes iguales.
 - a) Que el contenido del título expedido en lo que se refiere a la posesión de dicho espacio, se hizo bajo protesta de decir la verdad, siempre buscando la transparencia, que requieren los derechos de un tercero.
 - Lo anterior con afán de guardar el derecho de alguien que en su caso pudiese comprobar la propiedad, o que existiera confusión en los derechos de la propiedad que se tratare.
 - c) Si en algún caso no pudiera comprobar la propiedad, con algún documento, pero tuviere la posesión, se podrá cubrir el pago por el terreno a perpetuidad que marca la ley de ingresos del año que se trate, para que con este comprobante poder expedir el certificado de acreditación de uso de suelo de la fosa o gaveta.

Articulo 28.- El Administrador del cementerio en conjunto con el Secretario de Gobierno y el Director de Obras y Servicios Públicos del municipio, deberán de tener actualizado el inventario de los terrenos, fosas o gavetas, con el fin de llevar un mejor control sobre los cementerios a cargo del



municipio, donde contenga número de gaveta, número de sección, nombre de quien se encuentra sepultado y nombre del poseedor del certificado de acreditación de uso de suelo.

CAPITULO III

De las Construcciones

Artículo 29.- Para realizar construcciones, debe de solicitarse el permiso ante la administración del panteón, quien otorgará la autorización de acuerdo a las especificaciones generales de los distintos tipos de fosas, criptas o nichos que hubieran de construirse, indicando la profundidad máxima que pueda excavarse y los procedimientos de construcción, así como la presentación de permiso de construcción vigente emitido por el departamento de Obras y Servicios Públicos.

Artículo 30.- El municipio autoriza el libre acceso y tránsito de cualquier persona que preste los servicios de marmolería, excavación y albañilería a favor de los beneficiarios de los panteones, siempre y cuando esté registrado en la administración del cementerio y acredite la contratación por los beneficiarios cumpliendo con los reglamentos y disposiciones legales y administrativas correspondientes. La persona contratada para la prestación de los servicios mencionados en el párrafo anterior, se obligan a introducir, previa autorización del administrador del cementerio, sus materiales de construcción y herramienta de trabajo, obligándose a retirarlos una vez que concluya el término concedido en el permiso para realizar el trabajo por el cual fue contratado; de igual forma se obliga a reparar cualquier daño que se provoque con la introducción de los mismos además de retirar todo el escombro y dejar limpia el área.

La persona contratada para la prestación del servicio que se refiere este artículo, se obliga a entregar a la administración del panteón copias de:

- Contrato de la obra celebrado con el particular.
- II. Pago de mantenimiento del año en curso.
- III. Certificado de acreditación de uso de suelo emitido por la Tesorería.
- Descripción de la construcción o trabaio a realizar.
- Identificación oficial del beneficiario de la fosa.
- VI. Identificación oficial de quien gestione el permiso.
- VII. Pago de licencia de construcción en Tesorería Municipal, previo visto bueno de la administración de cementerios.

CAPITULO IV

De la Recuperación de Tumbas Abandonadas.

Artículo 31.- El administrador del Cementerio Municipal debe de realizar las gestiones necesarias para la recuperación de las tumbas abandonadas, apegándose a los procedimientos y requisitos que establece el Código Civil del Estado de Zacatecas.

Las tumbas recuperadas se destinarán al arrendamiento de uso a temporalidad.

CAPITULO V

Clasificación de los Cementerios

Artículo 32.- Por la forma de construcción, los panteones pueden ser de tres tipos:



- Horizontal o tradicional: En éste, las fosas deben ser excavadas en el suelo, en un mínimo de tres metros de profundidad además con paredes de concreto y tabique o cualquier otro material de características similares.
- Vertical: En éste, las fosas deberán estar en criptas sobrepuestas, integrando bloques que puedan estar o no alojados en edificios construidos exprofeso.
- III. De restos áridos y cenizas: En éste, deben de ser trasladados los restos áridos o las cenizas de los cadáveres de seres humanos que han terminado su tiempo de trasformación. Las especificaciones técnicas de construcción de las misma se hallan contenidas en el Reglamento de la Ley de Salud del Estado de Zacatecas en materia de Cementerios, Crematorios y Funerarias.

Artículo 33.- Los cementerios de los municipios tanto Públicos como Concesionados, deberán llenar además de los requisitos señalados en este Reglamento los exigidos por las Leyes Sanitarias.

CAPITULO VI

Concesión del Servicio de Cementerios

Artículo 34.- El Servicio Público de cementerios podrá concesionarse sólo con la autorización del H. Ayuntamiento a particulares siempre y cuando cumplan con los requisitos establecidos en los artículos 109, 110, 111 y 112 del bando de policía y Gobierno Municipal y las demás que apliquen.

CAPITULO VII

Cementerios Privados

Artículo 35.- Para el establecimiento de un cementerio privado se requiere:

- I. Acreditar la propiedad del inmueble.
- II. Obtener la autorización del H. Ayuntamiento.
- III. Reunir los requisitos de construcción que establece el Reglamento de Construcción del Municipio, además de los señalados por las autoridades sanitarias correspondientes y las demás que aplique.
- IV. Las demás que establezcan otras leyes y reglamentos aplicables.

Artículo 36.- Los cementerios deberán contar con áreas verdes y zonas destinadas a la forestación.

Las especificaciones de árboles que se planten, serán de aquellas cuya raíz se extienda de manera horizontal por el subsuelo, y se ubicarán en el perímetro de los lotes o cuarteles y en las líneas de criptas y fosas.

El arreglo de los jardines y la plantación de árboles, arbustos y plantas florales, aún en las tumbas, monumentos o mausoleos se sujetarán al proyecto general aprobado.

CAPITULO VIII

De la Afectación de los Cementerios

Artículo 37.- Cuando por causa de utilidad pública se afecte total o parcialmente un cementerio, sea administrado directamente por la administración municipal o concesionado y existan osarios, nichos, columbarios, monumentos o conmemorativos, deberán de reponerse esas construcciones o en su caso trasladarse por cuenta de la dependencia o entidad a favor de quien se afecte.



Artículo 38.- Cuando la afectación sea parcial y en el cementerio existan aun áreas disponibles para sepulturas, se procederá de la siguiente manera:

- I. Si el cementerio es administrado directamente por la administración municipal, la oficina de panteones competente dispondrá la exhumación de los restos que se estuvieran sepultados dentro del área afectada a fin de rehinumarlos en la fosa que para efecto deberá designar e identificarlos individualmente. Los gastos que se ocasionen con este motivo, incluida la reconstrucción de monumentos que se hicieren, serán a cargo de dicha oficina.
- II. Tratándose de un cementerio concesionado, la administración procederá de la misma forma que en el caso anterior, proporcionando a la oficina de panteones municipales, al igual que a la Dirección de Obras Publicas la información relativa a la reubicación de las partes afectadas.
- **Artículo 39.-** Cuando la afectación de un Cementerio administrado directamente por la administración municipal o concesionado sea total, la autoridad deberá de cuidar se proporcionen los medios que permitan sin costo para los afectados la reubicación de los restos exhumados.

CAPITULO IX

Inhumación

- **Artículo 40.-** La inhumación podrá ser de cadáveres, sus restos o cenizas y solo podrá realizarse con la autorización del Oficial del Registro Civil que corresponda, asegurándose de la identidad de la persona, su fallecimiento y sus causas, exigiéndose la presentación del correspondiente certificado de defunción.
- **Artículo 41.-** Los cadáveres deberán de inhumarse entre las 12 y las 48 horas siguientes a la muerte, salvo autorización específica de la Autoridad Sanitaria correspondiente o por disposición del Ministerio Público o de la Autoridad judicial.
- **Artículo 42.-** Los cadáveres deberán de permanecer en sus fosas por un plazo de mínimo cinco años, cuando hubiese sido inhumado en caja de madera, o de siete años si se trata de caja de metal.
- **Artículo 43.-** Los cadáveres de personas desconocidas o no reclamadas serán inhumados en la fosa común o incineradas según convenga. Para efectos de este artículo se considera como desconocida aquella cuyo cuerpo no fue reclamado dentro de las 72 horas posteriores a su fallecimiento o bien cuando se ignora su identidad.
- **Articulo 44.-** Tratándose de las inhumaciones a que se refiere el artículo anterior, éstas deberán realizarse en horas en que el cementerio se encuentre cerrado al público y conservando en la administración todos los datos que puedan servir para una posterior identificación.
- **Artículo 45.-** El servicio de inhumación que se realice en el fosa común, será prestado por la Administración Municipal de forma Gratuita.

CAPITULO X

Incineración o Cremaciones

- **Artículo 46.-** La operación de los hornos crematorios deberá ajustarse a lo establecido por la Administración del Cementerio así como por la Ley General de Salud.
- **Artículo 47.** La incineración de cadáveres deberá realizarse dentro del plazo a que se refiere el artículo 41 de este ordenamiento, salvo disposición en contraria.



- **Artículo 48.-** Queda estrictamente prohibido cremar cadáveres que no se trasladen con las medidas sanitarias que correspondan.
- **Artículo 49.-** El personal encargado de realizar las cremaciones deberá utilizar el vestuario y el equipo especial que para el caso se señale, por las Autoridades Sanitarias.

Artículo 50.- Las incineraciones deberán realizarse dentro de los horarios que al efecto establezca la Presidencia Municipal.

CAPITULO XI

Exhumaciones, Rehinumaciones y Traslados

Artículo 51.- Las exhumaciones deberán realizarse una vez transcurrido el plazo señalado en el artículo 42 de este reglamento. La exhumación prematura solo podrá llevarse a cabo por orden de la Autoridad Judicial del Ministerio Público o de las Autoridades sanitarias, cumpliendo al efecto con los siguientes requisitos:

- Deberán llevarse a cabo exclusivamente por conducto del personal de las Autoridades Sanitarias.
- Presentar el Acta de Defunción de la persona fallecida cuyos restos se vayan a exhumar.
- Presentar la identificación del solicitante y acreditar además el interés jurídico que se tenga.
- **Artículo 52.-** Las exhumaciones se harán exclusivamente en horas en que se encuentre cerrado al público el cementerio.
- **Artículo 53.-** Cuando las exhumaciones obedezcan al traslado de los restos, la reinhumación se hará de inmediato.
- **Artículo 54.-** Es requisito indispensable para la reinhumación, presentar el comprobante del lugar en que se encontraba inhumados, el cadáver, sus restos o cenizas.
- **Artículo 55.-** Cuando se exhume un cadáver, sus restos y cenizas y se tenga que reinhumar trasladándolo a un cementerio distinto, pero del municipio se requerirá permiso del H: Ayuntamiento y las instancias Judiciales correspondientes previo pago de los derechos correspondientes.
- **Artículo 56.-** Para el traslado de cadáveres fuera del municipio o de la entidad se requerirá permiso del Gobierno del Estado.

CAPITULO XII

Restos Áridos o Cenizas

Artículo 57.- Esta sección estará compuesta de gavetas individuales en las que permanecerán los restos áridos o cenizas por el tiempo determinado de acuerdo al tipo de gaveta adquirida y las demás disposiciones legales.



TITULO TERCERO

ÁREA ADMINISTRATIVA

CAPITULO I

Concepto de Área Administrativa

Artículo 58.- El área administrativa es la que se encarga de hacer que el Cementerio cumpla con las funciones para las que fue creado. Al área administrativa competen todas aquellas labores como:

- I. La planeación de los recursos monetarios, tiempo de trabajo, crecimiento del Cementerio.
- II. La organización de las labores del personal, de la vigilancia del mantenimiento en general.
- III. Integración del personal auxiliar, tanto del área de administración como del área de operación.
- IV. La ejecución de los planes de expansión o de la formación de un nuevo Cementerio, de obras de ornato, o de obras de mejoramiento y mantenimiento de las instalaciones, de los servicios que se prestan y que ya han sido pagados.
- V. Control del personal, así como de la documentación requerida en cada servicio, de los útiles y herramientas propiedad del Cementerio, de los materiales almacenados, de las fosas con cuotas vencidas, de la vigilancia del acervo material que compone criptas y monumentos, de la seguridad física y moral de los restos humanos y de las pertenencias que en ellos se encuentren, del funcionamiento eficiente de los servicios funerarios que debe prestar el Cementerio y de sus actuaciones en general, físicas, morales y legales a que se está sujeto esta clase de instalaciones.

CAPITULO II

Integración y Funcionamiento de los Cementerios

Artículo 59.- Los Cementerios municipales se integran con los siguientes recursos humanos, designados por el Presidente Municipal.

- I. Administrador General (en caso de haber más de un Cementerio en el municipio)
- II. Administrador del Cementerio.
- III. Auxiliares de Oficina.
- IV. Demás personal que sea necesario.

CAPITULO III

El Administrador General y el de Cementerios

Artículo 60.- Son obligaciones del Administrador General de Cementerios las siguientes:

- Convocar a los Administradores de Cementerio a reuniones de trabajo por lo menos una vez al mes.
- II. Formular un informe trimestral de sus actividades al Presidente Municipal, con copia para el Regidor(a) de la comisión de Cementerios y al Director de Obras y Servicios Públicos.
- III. Formular un informe mensual de la suma de actividades diarias del mes que acaba de transcurrir, éste se dirigirá al Tesorero Municipal, con copia para el Regidor de la comisión y Director de Obras y Servicios Públicos.
- IV. Vigilar y mantener el buen funcionamiento de los cementerios, denunciando a las autoridades correspondientes las irregularidades que conozcan.



- V. Proporcionar a las Autoridades y a los particulares interesados la información que les solicite, respecto de la función de cementerios.
- VI. Poner en conocimiento del Presidente Municipal, al Secretario de Gobierno o de las Autoridades correspondientes, las irregularidades en que incurran los funcionarios y empleados de la administración.

Artículo 61.- Son obligaciones de los Administradores de los Cementerios las siguientes:

- I. Las señaladas para el Administrador General en caso de no haberlo.
- II. Cumplir y hacer que se cumplan las disposiciones del presente ordenamiento.
- III. Hacer un reporte mensual de actividades dirigido al Administrador General de Cementerios.
- Acordar con el Administrador General de Cementerios cuantas veces éste considere necesario.
- V. Vigilar por el buen uso y mantenimiento de las instalaciones.
- Coordinar y supervisar el trabajo de los empleados, denunciando de inmediato a las Autoridades correspondientes de las faltas en que incurran.
- VII. Las demás que les sean encomendadas por el Presidente Municipal.

Artículo 62.- El Administrador de cada cementerio, llevará el Libro de Registro en el que se anoten como mínimo los datos siguientes:

- Fecha de inhumación, exhumación o reinhumación, especificando si se trata de cadáver, sus restos o cenizas.
- II. Área, sección, línea y fosa de los servicios anteriores.
- III. Generales de la persona fallecida.
- IV. En caso de inhumación o reinhumación de cadáver, especificar el tipo de caja mortuoria en que se hizo.
- Tratándose de cadáveres no identificados, establecer el mayor número posible de datos que pueden servir a su posterior identificación.

CAPITULO IV

Obligaciones del personal de los Cementerios Públicos

Artículo 63.- Los auxiliares de oficina tendrán las siguientes obligaciones:

- Turnar las órdenes para los oficios conforme se reciban los cadáveres, sus restos o cenizas
- Informar de inmediato por escrito al encargado del cementerio cualquier anomalía que se encuentre en el desarrollo de su función.
- III. Proporcionar a los particulares interesados que le soliciten, los datos sobre la situación de los sepulcros.
- IV. Anotar de inmediato en los archivos a su cargo, los movimientos que se hagan, respecto de la situación de los sepulcros.
- V. Las demás que les sean encomendadas por sus superiores.

Artículo 64.- Los sepultureros, tendrán a su cargo las siguientes obligaciones:

- Cumplir con las órdenes de trabajo que les sean entregadas por sus superiores.
- II. Cerciorarse de la ubicación exacta de la fosa donde se hará el servicio.
- Reportar de inmediato a sus superiores cualquier anomalía que encuentre en el cementerio.



- Cuidar y responder en su caso, por las herramientas de trabajo que les sean asignadas.
- V. Abstenerse de utilizar a persona alguna que lo sustituya en labores, sin la autorización del Administrador del Cementerio.

CAPITULO V

Marmoleros

Artículo 65.- Para que un particular contrate trabajo dentro de los cementerios requiere cumplir con los siguientes requisitos:

- Obtener licencia Municipal.
- II. Presentar trabajo de contrato por escrito, celebrado con el usuario en el que conste con toda claridad la obra contratada, el tiempo de la misa, su costo y la forma de pago.
- III. Estar registrado ante la Administración del cementerio.

Artículo 66.- Los establecimientos destinados a la venta de flores fuera de los cementerios, deberán de cumplir con los requisitos siguientes:

- I. Obtener licencia Municipal.
- II. Contar con los locales adecuados debidamente aseados, para el servicio que prestan.
- III. Tener a la vista del público los precios de sus productos que expendan.
- No instalarse en la entrada de los cementerios.
- V. Los demás que se dispongan por las autoridades.

CAPITULO VI

Obligaciones de los Usuarios

- Artículo 67.- Observar el cumplimiento del presente reglamento.
- Artículo 68.- Pagar las cuotas relativas de mantenimiento en tiempo y forma.
- **Artículo 69.-** Respetar las tumbas así como las áreas de acceso y tránsito (pasillos y andadores), evitando invadirlas o utilizarlas para fines distintos a los asignados.
- Artículo 70.- Mantener limpia la tumba como el área aledaña a ella.

CAPITULO VII

Obligaciones del Regidor de Cementerios

- **Artículo 71.-** La Regiduría del Cementerio es la parte del Ayuntamiento que se encarga de la vigilancia para la aplicación y ejecución de las actividades de los cementerios, así como del cuidado histórico, artístico, material y cultural.
- **Artículo 72.-** El Regidor de Cementerios será comisionado para sus labores por acuerdo del Ayuntamiento a propuesta del Presidente Municipal. El Regidor de Cementerios podrá hacerse cargo directamente de la Administración y cuidado de las instalaciones, cuando lo requiera el caso.

Artículo 73.- Son obligaciones del Regidor:

I. Vigilar el fiel cumplimiento de este reglamento.

- II. Estar enterado de las actuaciones del Administrador y sus subalternos.
- Acordar con el Presidente Municipal los casos especiales no previstos en este Reglamento.

CAPITULOI VIII

Trámites Administrativos

Artículo 74.- Se le llama documento a un título o a cualquier cosa escrita que sirva de prueba, de aquí que todo acto solemne que se lleve a cabo en un cementerio, debe ir documentado, es decir, con títulos o cosas escritas que sirvan de prueba de que el acto va a consumarse (inhumaciones, exhumaciones, etc.) está acompañado de las formalidades jurídicas exigidas por la ley. Son documentos de esta materia, los siguientes títulos:

- a) Solicitud de permiso de inhumación o exhumación.
- b) Recibo de pago de la tesorería.
- c) Certificado de defunción.
- d) Certificado de muerte fetal.
- e) Acta de defunción.
- f) Solicitud de permiso para trasladar un cadáver.
- g) Permiso para trasladar un cadáver expedido por Gobernación, Ayuntamiento y Secretaría de Salud.
- h) Permiso para la exhumación de un cadáver.

Artículo 75.- La documentación y trámites exigidos por las leyes, se realizará de la siguiente manera:

- Inhumaciones:
 - a) Fetos. Acta certificada.
 - b) Menores y Adultos. Acta Certificada.
 - Muertos no identificados. Poner en conocimiento de las autoridades correspondientes.
- II. Exhumaciones: estas se realizarán cuando la familia lo requiera o cuando sean ordenados por la Procuraduría de Justicia o por algún Juzgado. Tanto en inhumaciones, como en exhumaciones se deben efectuar los siguientes pasos:
 - a) Pago del permiso municipal.
 - b) Presentar los pagos y el permiso ante el Administrador del cementerio.
- III. Traslado de cadáveres: Se llevará acabo solo con el permiso de Gobernación, el permiso del Ayuntamiento y la autorización de la Secretaría de Salud.
- IV. El entierro en Cementerios Particulares: Se realizarán los mismos trámites para las inhumaciones igual a los enunciados en las fracciones anteriores; los trámites los efectuará la funeraria.
- V. El traspaso de los derechos por el uso de suelo de las fosas se hará mediante un recibo que otorga la Tesorería Municipal al efectuarse el pago correspondiente.
- VI. Trámites del traslado a la fosa común. El departamento de Medicina Legal manda un oficio dirigido al Administrador del Cementerio indicándole la cantidad de cadáveres que le envía.



TITULO CUARTO

SANCIONES

CAPITULO I

Artículo 76.- A los infractores del presente Reglamento, se les impondrán las sanciones siguientes:

- Si se trata de un Servidor Público, a parte de las sanciones previstas en este capítulo, le será aplicable la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado de Zacatecas.
- Si el infractor no tiene cargo de Servidor Público le serán aplicables según las circunstancias a juicio del Juez Comunitario con Multa de cinco a ciento ochenta UMAS.

Artículo 77.- Las sanciones a que se refiere el artículo anterior, se aplicará, sin prejuicio de la obligación que tiene el infractor de reparar el daño que se haya ocasionado.

TITULO QUINTO

CAPITULO I

De los Recursos

Artículo 78.- En contra de los actos y resoluciones admirativas de las autoridades municipales ordenados o dictados con motivo de la aplicación del presente Reglamento, procede el recurso de revisión.

Artículo 79.- El recurso de revisión tiene por objeto la revocación, modificación o confirmación de la resolución recurrida, por inexacta aplicación de la ley o por haberse tomado en cuenta un acto que conforme a la ley es nulo. En este caso se dispondrá la reposición del procedimiento a partir del último acto válido.

Artículo 80.- La autoridad que emitió el acto o la resolución recurridos dará entrada al recurso y lo remitirá al Secretario de Gobierno Municipal dentro de los tres días siguientes al de su presentación para su trámite correspondiente.

Artículo 81.- El interesado dispondrá de quince días para impugnar el acto o la resolución que le cause agravio.

Promoverá el recurso ante la autoridad emisora de ésta, mediante escrito en el que expresará:

- El nombre del recurrente y del tercero perjudicado si lo hubiere así como el lugar que se señale para oír y recibir notificaciones.
- II. El acto que se recurre y fecha en que se lo notificó o tuvo conocimiento del mismo.
- III. Los agravios que la resolución le cause.
- IV. En su caso, copia de la resolución o acto que se impugne y de la notificación correspondiente. Tratándose de actos que por no haberse resuelto en tiempo se entiendan negados, deberá acompañarse el escrito de iniciación del procedimiento, o documentación sobre el cuan no hubiere recaído resolución.
- V. Las pruebas que ofrezca, misma que deberán tener relación directa con la resolución o acto impugnado, debiendo acompañar las documentales con que cuente incluidas las que acrediten su personalidad cuando actúen en nombre de otro o de personas morales.



Artículo 82.- Recibidos el expediente, el Secretario de Gobierno Municipal cita dentro del plazo de cinco días al recurrente y a la autoridad, a una audiencia en la que se ofrecerán y desahogarán las pruebas supervenientes y se escuchará a las partes expresaran lo que s a su derecho convenga, calificará las pruebas y podrá ordenar la práctica de diligencias para mejor proveer, dentro de plazo de cinco días.

Se les citará y oirá en la audiencia mencionada en el párrafo anterior a quienes pudieran resultar afectados en su interés jurídico con motivo de la revisión.

Concluida la audiencia las partes tendrán un plazo de tres días para presentar alegatos. Al vencer dicho plazo, con alegatos o sin ellos, el Secretario de Gobierno Municipal preparará el proyecto de dictamen correspondiente a un término de diez días hábiles y lo presentará al Presidente Municipal para que en sesión de Cabildo se resuelva en definitiva. La resolución se notificará personalmente a la autoridad que la dictó a las demás autoridades que deban conocerla conforme a sus atribuciones y a los particulares interesados.

Artículo 83.- La interposición del recurso suspenderá la ejecución del acto o resolución impugnada siempre y cuando:

- I. Lo solicite expresamente el recurrente.
- II. No cause perjuicio al interés social o se contravengan disipaciones de orden público.
- III. No se ocasionen daños o perjuicios a traseros, a menos que se garanticen éstos para el caso de no obtener resolución favorable.
- IV. Tratándose de multas, el recurrente garantice el crédito fiscal en cualquiera de las formas previstas en el Código Fiscal Municipal.

La autoridad deberá acordar en su caso, la suspensión o la denegación de la suspensión dentro de los cinco días siguientes a su interposición, en cuyo defecto se entenderá por otorgada la suspensión.

Artículo 84.- El recurso se tendrá por no interpuesto y se desechará cuando:

- Se presente fuera de plazo.
- II. No se haya acompañado la documentación que acredite la personalidad del recurrente.
- III. No aparezca suscrito por quien deba hacerlo, a menos que se firme antes del vencimiento del plazo para interponerlo.

Artículo 85.- Se desechará por improcedente el recurso:

- Contra actos que sean materia de otro recurso y que se encuentre pendiente de resolución, promovido por el mismo recurrente y por el propio acto impugnado.
- II. Contra actos que no afecten los intereses jurídicos del promoverte.
- III. Contra actos consumados de un modo irreparable.
- Contra actos consentido expresamente.
- V. Cuando se esté tramitando ante los tribunales algún recurso o defensa legal interpuesto por el promoverte, que pueda tener por efecto modificar, revocar o nulificar el acto respectivo.

Artículo 86.- Será sobreseído el recurso cuando:

- I. El promoverte se desista expresamente del recurso.
- II. El agraviado fallezca durante el procedimiento del recurso.
- III. Durante el procedimiento sobrevenga alguna de las causas de improcedencia a que se refiere el artículo anterior.
- IV. Cuando hayan cesado los efectos del acto respectivo.



- Por falta de objeto o materia del acto respectivo.
- VI. No se probare la existencia del acto respectivo.

Artículo 87.- La autoridad encargada de resolver el recurso podrá:

- Desecharlo por improcedente o sobreseerlo.
- II. Confirmar el acto impugnado.
- Declarar la inexistencia, nulidad o anulabilidad del acto impugnado o revocarlo total o parcialmente.
- IV. Modificar u ordenar la modificación del acto impugnado o dictar u ordenar expedir uno nuevo que lo sustituya, cuando el recurso interpuesto sea total o parcialmente resulto a favor del recurrente.

Artículo 88.-La resolución del recurso se fundará en derecho y examinará todos y cada uno de los agravios hechos valer por el recurrente teniendo la autoridad la facultad de invocar hechos notorios, pero cuando uno de los agravios sea suficiente para desvirtuar la validez del acto impugnado bastará con el examen de dicho punto.

La autoridad en beneficio del recurrente podrá corregir los errores que advierta en la cita de los preceptos que se consideren violado y examinar en su conjunto los agravios, así como los demás razonamiento del recurrente, a fin de resolver la cuestión planteada, pero sin cambiar los hechos expuestos en el recurso.

Si la resolución ordena realizar un determinado acto o iniciar la reposición del procedimiento, deberá cumplirse en un plazo máximo de treinta días.

Artículo 89.- Contra la resoluciones del Ayuntamiento recaídas en los recursos de revisión, procederá Juicio de Nulidad ante el Tribunal de lo Contencioso Administrativo del Estado y Municipios de Zacatecas.

Artículo 90.- El recurso de desechará por improcedente cuando se haga valer contra actos o resoluciones que hayan sido impugnados ante dicho tribunal.

TRANSITORIOS

Artículo Primero.- El presente reglamento entra en vigor a partir del día siguiente de su publicación en la Gaceta Oficial del Municipio de Juchipila, Zacatecas y el periódico Oficial del Gobierno del Estado de Zacatecas.

Artículo Segundo.- Se derogan y abrogan todas las disposiciones normativas de carácter municipal que se opongan al presente ordenamiento.

RESTRICCIONES

- No se permitirá el comercio ambulante dentro de las instalaciones del cementerio.
- No se podrá ingerir bebidas alcohólicas o hacer uso de enervantes y sustancias sicotrópicas dentro de las instalaciones del cementerio.
- No se podrá accesar a las Instalaciones del cementerio fuera del horario de servicio.
- Por parte de los usuarios no se podrá de ninguna manera utilizar flores en floreros con agua que se dejen sobre las gavetas o terrenos, ni recipientes donde se pueda recabar agua de la lluvia.
- No extraer ningún objeto del cementerio, sin permiso del encargado del mismo.

A quien incurra en alguna de estas restricciones se sancionará económicamente de acuerdo en lo dispuesto en el artículo 57 de este reglamento.

